

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00373-00
DEMANDANTE	ROBERTO ANTONIO CASTRILLON NIETO
DEMANDADA	MARIA JOSE PALACIO ARENAS

Se dispone agregar al expediente la diligencia para la notificación personal a la demandada, la cual fue remitida a la dirección electrónica.

Analizada la aludida notificación, se tiene que la misma no puede tenerse como válida, toda vez que no se acreditó el cumplimiento de los requisitos de los incisos 3 y 4 del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, no se le hizo la advertencia de que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y a partir de cuándo empezarían a correr los términos para pagar y/o excepcionar.

Tampoco se aportó la prueba de entrega y confirmación del recibido de la notificación.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumplir con la notificación a la demandada, **SO PENA DE DARSE POR TERMINADO ESTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GÓNZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 136 Del 25 DE AGOSTO DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMSOA
Secretaria

